

cantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos», ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Acuerdo Sectorial de Exportación de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos se constituye conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación («Boletín Oficial del Estado» del 27), en su disposición transitoria, a solicitud de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos, organización profesional constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que representa en su conjunto una mayoría total anual de la exportación de los citados productos en los tres últimos años.

Segundo.—El ámbito de aplicación del Acuerdo Sectorial lo constituye la exportación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas de las partidas 69.07 y 69.08 del vigente Arancel de Aduanas.

Tercero.—El objeto del Acuerdo Sectorial es consolidar y fomentar la exportación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos, respetando la legislación vigente.

Cuarto.—El órgano rector del Acuerdo Sectorial será su Comité Directivo.

#### 4.1 Formarán parte del Comité Directivo:

1. Diez Vocales en representación de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos, elegidos de forma que se asegure la representación de las pequeñas, grandes y medianas Empresas exportadoras.

2. Cinco Vocales elegidos respectivamente por exportadores de los siguientes tipos de productos:

- Soporte o bicocho sin esmaltar.
- Baldosas extruidas, esmaltadas o no.
- Azulejos y pavimentos de bicocción.
- Azulejos y pavimentos de monococión.
- Diversos.

3. El Presidente de ASCER y el Presidente de la Comisión de Asuntos Comerciales y Promoción de ASCER.

4. Asistirán con voz pero sin voto, los representantes que designe la Secretaría de Estado de Comercio. También podrán asistir, cuando los asuntos a tratar lo exigiese, representantes del Ministerio de Industria y Energía, de otros Departamentos ministeriales y del INFE.

4.2 El Presidente y Vicepresidente del Acuerdo Sectorial se elegirán por mayoría simple dentro del mes de junio de cada año por el término de los doce meses naturales siguientes, entre los Vocales de los apartados 1, 2 y 3 del número 4.1 anterior.

4.3 Cada Vocal del Comité Directivo con derecho a voto tendrá un voto, que podrá delegar por escrito, para cada reunión, en otro Vocal.

4.4 El Comité Directivo tomará sus acuerdos mediante votación, adoptándose las decisiones por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

4.5 Actuará como Secretario del Acuerdo Sectorial el Secretario general de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos, ASCER.

4.6 Serán funciones del Comité Directivo las recogidas en la Orden de 26 de febrero de 1986.

4.7 El Comité Directivo se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente por iniciativa propia o cuando así lo soliciten Vocales del mismo o firmas exportadoras que representen, al menos, el 15 por 100 de la exportación anual.

4.8 El Comité Directivo se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Resolución por la que se constituya el Acuerdo Sectorial. La primera renovación tendrá lugar en junio de 1989.

Quinto.—Se constituye un Registro de Exportadores de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos en la Dirección General de Comercio Exterior.

5.1 El Registro tendrá carácter voluntario, a efectos de información del sector exportador y de su evolución.

5.2 Las firmas que quieran inscribirse en el Registro presentarán su solicitud en el citado Centro Directivo, presentando documentación que demuestre su actividad exportadora de los productos objeto del Acuerdo Sectorial.

Sexto.—El Acuerdo se disolverá:

6.1 Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior.

6.2 Por acuerdo de su Comité Directivo.

6.3 Cuando la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicos, ASCER, deje de representar la mayoría del sector exportador.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 25017 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación del Sector de Túnidos Congelados.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación, pretende adecuar el marco normativo sobre organización comercial exterior al necesario ajuste legislativo provocado por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas.

En el artículo 8 de dicha Orden se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que dicte las medidas oportunas para cumplir lo dispuesto en la misma.

Asimismo, en su disposición transitoria se arbitra el sistema de incorporación a los Acuerdos Sectoriales de las Agrupaciones de Exportadores resultantes de la ordenación comercial.

Por todo ello, esta Dirección General, a petición del sector exportador de túnidos congelados a través de su agrupación representativa «Organización de Productores de Túnidos Congelados», ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Acuerdo Sectorial de Exportación de Túnidos Congelados se constituye al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, disposición transitoria, a solicitud de la Organización de Productores de Túnidos Congelados (OPTUC), organización profesional que representa a la mayoría exigida de las Empresas exportadoras de estos túnidos congelados durante los pasados años y expresamente durante 1984, 1985 y 1986, tal como establece el citado artículo.

El ámbito de actuación de este Acuerdo Sectorial incluye la exportación de toda clase de túnidos congelados, clasificadas en la partida arancelaria 03.01.B 1.C.1.

A efectos de notificaciones, el Acuerdo Sectorial tendrá su sede en el domicilio social de OPTUC.

Segundo.—El objeto del presente Acuerdo es mejorar y fomentar la exportación de los productos de su ámbito de actuación, mediante la regulación voluntaria y ordenada de dicha actividad, con respeto absoluto al principio de libre competencia.

Tercero.—Se incorporan a este Acuerdo Sectorial todas las Empresas exportadoras miembros de OPTUC, así como aquellas otras que no siéndolo hubiesen sido componentes de alguna unidad de exportación.

Podrán incorporarse igualmente al Acuerdo Sectorial aquellas otras Empresas exportadoras, o que pretendan exportar los túnidos congelados incluidos en su ámbito funcional, mediante solicitud por escrito dirigida a su Comité Directivo, manifestando expresamente su voluntad de integrarse en el Acuerdo Sectorial y de adoptar las medidas y cumplir los compromisos relacionados con la exportación de tales túnidos congelados, que hayan sido definidos por el Comité Directivo.

Cuarto.—Se causará baja en el Acuerdo Sectorial:

Por simple petición de la Empresa exportadora dirigida al Comité Directivo del Acuerdo Sectorial, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos obligaciones pendiente al tiempo de la baja. La Empresa exportadora que causara baja voluntariamente no podrá reclamar participación alguna en los fondos del Acuerdo.

Por acuerdo del Comité Directivo, previa audiencia de la Empresa a que se refiera y fundado en el incumplimiento por ésta de los compromisos y medidas acordados por el órgano rector.

Quinto.—El órgano rector del Acuerdo Sectorial será su Comité Directivo, que estará compuesto por ocho representantes de los exportadores de túnidos congelados, elegidos en Asamblea General por mayoría simple.

Sexto.—El Comité Directivo regulará su propio funcionamiento mediante la aprobación de las correspondientes normas que señalan la forma de constituirse, convocatorias, sesiones, acuerdos y demás extremos que se consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Séptimo.—A las reuniones del Comité Directivo podrán asistir con voz pero sin voto los representantes de la Secretaría de Estado de Comercio que ésta designe a tal fin, y los que asimismo pudieran designar otros Departamentos ministeriales cuya competencia tenga relación con la producción o comercio exterior de los túnidos congelados del ámbito de actuación de este Acuerdo Sectorial. También asistirán con voz pero sin voto, el Director Gerente y el Secretario ejecutivo de OPTUC.

Octavo.—El Acuerdo Sectorial, mediante la Asociación de sus componentes y a través de su Comité Directivo, tendrá por finalidad característica el fomento y promoción de la exportación de los túnidos congelados; asimismo actuará como Entidad colaboradora de las Direcciones Generales de Aduanas y de Comercio Exterior.

Realizará a estos fines una labor directa de información y asesoramiento entre las Empresas incluidas en Acuerdo Sectorial de

forma que contribuya a incrementar la exportación de sus productos.

Fomentará asimismo la cooperación entre sus miembros y velará por armonizar los intereses del Acuerdo Sectorial con otras que puedan constituirse con los mismos fines.

Dentro de esos fines generales, el Comité Directivo desarrollará y velará por el cumplimiento entre otros de los siguientes:

1. Facilitar el acceso a los mercados extranjeros, procurando que las Empresas afiliadas exportadoras no estén en desventaja frente a la competencia de otros países. Se estudiarán, a este respecto, las condiciones que puedan resultar más favorables para el incremento de las exportaciones de tónidos congelados.

2. El examen de los problemas que surjan en el curso de las exportaciones, antes o después de realizadas, con el fin de lograr las soluciones más convenientes.

3. Organizar, en colaboración con la Administración promociones de exportación, así como concurrir a ferias y exposiciones en el extranjero. Podrá invitarse también a elementos oficiales o privados de países extranjeros, que puedan interesarse por nuestras exportaciones.

4. Canalizar las posibles medidas de promoción y ayuda compatibles a la exportación, gozando de preferencia en la percepción de fondos y en la subvención a la promoción de campañas comerciales por el INFE.

5. El estudio y, en su caso, la adopción de medidas de orden interior para favorecer el comercio exterior, tales como organización de créditos, del Seguro de Crédito, tráfico de perfeccionamiento, transporte en común, etc.

A estos fines la Asociación podrá delegar o confiar estas misiones a Entidades independientes, o que constituyan con elementos propios o ajenos.

6. La adhesión a iniciativas favorables a exportación que provengan de otras Entidades, siempre que no contravengan las directrices de los Acuerdos Sectoriales.

7. El planteamiento y gestión de cualquier asunto relacionado con las actividades de la comercialización exterior del pescado y de los tónidos congelados.

8. Informar a los exportadores de la normativa comercial arancelaria y análoga aplicable a la exportación de los productos del sector.

9. Adoptar las medidas dirigidas a hacer frente a cualquier eventualidad comercial que se pueda presentar, tanto si afecta a los exportadores en general, como a alguno de ellos.

10. Reunir información sobre las importaciones españolas de los productores del sector, e instar, en su caso, las acciones pertinentes de las Entidades interesadas y de los órganos de la Administración competentes.

11. Informar a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de aquélla sobre cuestiones que puedan afectar a la exportación española en el ámbito de actuación del Acuerdo y solicitar su actuación o intervención cuando lo estimase conveniente.

12. Canalizar las iniciativas de los exportadores del Acuerdo Sectorial que sean de interés para el Acuerdo Sectorial.

13. Cualesquiera otras que puedan favorecer la exportación del sector y que sean compatibles con la Orden de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación y con la legislación española en general.

Noveno.—El Comité Directivo colaborará con la Administración por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, manteniéndola informada en los casos en que por urgencia o por razón de una competencia específica se dirigiese a otro Organismo de la Administración. La realización de la actividad y gestión administrativa del Acuerdo Sectorial será llevada a cabo por el personal de OPTUC.

Décimo.—Las Empresas incorporadas al Acuerdo Sectorial están obligadas a prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines del mismo.

Undécimo.—El Acuerdo Sectorial se disolverá por:

1. Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior.
2. Por acuerdo del Comité Directivo.

Duodécimo.—El Acuerdo Sectorial se regirá por la Orden de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación, por estos Estatutos y por las disposiciones que la Dirección General de Comercio Exterior dicte para el cumplimiento de la misma.

La modificación de estos Estatutos se podrá hacer mediante acuerdo del Comité Directivo, que ha de ser sometido a aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**25018** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública, el 20 de noviembre de 1987.

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 11 de junio de 1987, y para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional y en razón de lo prevenido en el número segundo de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 2 de julio de 1987, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 20 de noviembre de 1987, con vencimiento el 19 de mayo de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las Oficinas del Banco de España, hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 18 de noviembre de 1987, será el 89 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1, de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 7,986 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General, de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**25019** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de noviembre de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de noviembre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 37, 5, 49, 22, 35.  
Número complementario: 25.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 46/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de noviembre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**25020** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 7 de noviembre de 1987.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 7 de noviembre de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
79.734	8. <sup>a</sup>	1
95.019	12. <sup>a</sup>	1
Total de billetes . . . . .		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.